

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS



Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — Art. 3.º Los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de publicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se volverán a imprimir sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 229 de 16 Agosto.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento de obras, servicios y bienes municipales. (CONTINUACION)

Art. 85. Continuará vigente el Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, aprobado por Real decreto de Gobernación de 30 de Junio de 1914, con las siguientes salvedades:

a) Que la intervención que concede a los funcionarios y Dirección de Comunicaciones queda, en virtud del Estatuto, transferida al Ayuntamiento y sus técnicos, sin perjuicio de la alta inspección que corresponde al Estado.

b) Que se transferirá también al Ayuntamiento el derecho de percibir, sobre los productos de las nuevas líneas interurbanas y centros telefónicos urbanos, el canon atribuido al Estado en los artículos 20 y 36 del Reglamento.

c) Que al terminar el plazo de concesión, las nuevas redes y su material no pasarán al Estado, sino a los Municipios respectivos.

d) Que los Ayuntamientos quedan en libertad de alterar, si lo creen oportuno, al hacer las concesiones, las tarifas de abono detalladas en los artículos 30 y 36.

e) Que los Ayuntamientos podrán constituir Mancomunidades para el establecimiento de líneas interurbanas de enlace de redes urbanas, ya directamente ó por medio de concesión.

Para las líneas interurbanas y para los casos en que sea precisa la declaración de utilidad pública, por situarse los postes sobre alguna carretera del Estado ó su zona de servidumbre de cuatro metros, se tendrá en cuenta lo prescrito en este Reglamento.

La tramitación de los proyectos de concesión de redes telefónicas urbanas ó interurbanas se efectuarán en la forma prevenida en el citado Reglamento de 30 de Junio de 1914, suprimiendo toda intervención que no sea la municipal, salvo en los casos en que por afectar la línea, a carreteras del Estado sea necesario, sobre esta servidumbre, el informe ó la concesión por parte del ramo de Obras públicas. Los Municipios podrán acceder a la unificación de concesiones en los términos indicados en el artículo 95 para las líneas de ferrocarriles y tranvías.

CAPITULO III

SERVICIO DE ABASTOS

Art. 86. Es de la competencia municipal, con arreglo al apartado 12 del art. 150 del Estatuto, en relación con el 205 y número 7.º del 216, la policía de subsistencias, la inspección y examen de los alimentos y la acción y vigilancia en los mataderos, mercados y establecimientos en donde se expendan sustancias alimenticias y primeras materias de consumo general.

Art. 87. Los Ayuntamientos practicarán un inventario general de las existencias de artículos de abasto que se producen en el término municipal durante un año, y harán el cálculo del consumo para ese tiempo, teniendo en cuenta no sólo la población, de hecho, sino los aumentos periódicos temporales por flotantes y residentes.

Art. 88. Los Ayuntamientos organizarán locales ó departamentos especiales en los que separadamente se hagan las transacciones al por mayor y al detall, y publicarán ó remitirán a la superioridad cuando lo reclame, un estado ó boletín semanal ó mensual con los datos de producción, consumo y cotizaciones de los artículos de abasto habidas en las fechas, mercados, etcétera del término municipal.

Art. 89. En las ferias, y en las secciones de los mercados de reses de abasto, se establecerán básculas para el peso en vivo del ganado, siendo obligación del servicio público arbitrar las discrepancias por clase ó categoría de las reses. En el local de la báscula se expondrá públicamente el precio último que en las piezas consumidoras alcanzaren el ganado de abasto y sus productos.

Art. 90. La acción municipal en los mercados cuidará de garantizar la libertad de las transacciones, estimular la concurrencia y facilitar la colocación de los productos.

Art. 91. En todos los Municipios debe haber un Matadero de servicio

público, para el sacrificio de las reses de abasto destinadas al consumo. Los Municipios podrán establecer obligatoriamente el seguro de decomiso para el ganado que se sacrifique, siendo obligación del Director técnico del matadero fijar y revisar las primas y cuantía de las tasaciones.

Podrán los Municipios autorizar la carnización de reses de abasto en mataderos particulares, cuando las industrias locales así lo exijan, sujeta a las mismas condiciones y régimen que tengan los mataderos municipales.

Art. 92. La instauración por los Municipios de un sistema exclusivo de abastos, tanto de municipalización total ó parcial, como de régimen libre, arriendo, monopolio ó concesión intervenida, quedará sometida a los preceptos y condiciones que determinan la sección 5.ª del capítulo I, título V del libro I del Estatuto, con la excepción que el artículo 173 señala para mataderos y mercados.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD

Art. 93. Para alejar los riesgos de incendio procedentes de vicios en la construcción, deberán los Ayuntamientos exigir en sus Ordenanzas municipales el cumplimiento, por parte de los propietarios de edificios, de los preceptos que siguen:

a) Aislamiento riguroso de los hogares y subida de humos, de las maderas que constituyen el entramado de pisos, muros, armaduras y cubiertas.

b) Prohibición de poner en marcha las instalaciones de motores, lo mismo eléctricos que de gas ó de aceite, pesados ó ligeros, cualquiera que sea su potencia y aplicación, sin previo reconocimiento por el personal técnico del Municipio.

c) Prohibición de emplear para cubiertas, en edificios permanentes que no estén aislados, materiales combustibles (cartones, asfaltos ó milares, tablas, pajas, etc).

d) Obligación de establecer los conductores eléctricos para los servicios domésticos en las debidas condiciones de protección, seguridad y aislamiento para evitar cortos circuitos, y de instalar pararrayos en los edificios de importancia.

Art. 94. Para reducir los riesgos de incendios debidos a explosiones, sólo permitirán los Municipios depósitos de pequeño volumen de materias inflamables en locales a prueba de fuego, contruidos ó revestidos con materiales incombustibles, y cuando se trata de edificios antiguos, que no reúnan esas condi-

ciones, exigirán el empleo de substancias que retrasen la combustión de los elementos de construcción que han de estar en contacto con las materias inflamables.

En los locales destinados a industrias, fábricas ó almacenes expuestos a explosiones impondrán los Ayuntamientos el fiel cumplimiento de las prevenciones que para los establecimientos peligrosos se señalan en el correspondiente Reglamento, y de las especiales que para cada caso dicte la misma Corporación ó la Comisión sanitaria provincial.

Los edificios destinados a espectáculos públicos serán objeto de constante inspección por parte del personal técnico del Ayuntamiento, para comprobar que en todo momento reúnen las condiciones que, para seguridad del público, exige el Reglamento de Policía de espectáculos.

Art. 95. Para poder combatir con éxito los incendios en sus primeros momentos, evitando su propagación, los Municipios podrán hacer obligatorio el uso de aparatos avisadores ó extintores, de funcionamiento fácil y seguro, a los particulares ó Empresas que explotan ó utilicen locales abiertos al público.

Con el propio objeto, los Municipios podrán exigir que se establezcan tomas de aguas a presión, en el interior de los edificios de importancia, y que sólo funcionen en el momento preciso, obteniendo de las Empresas que la suministran su donación gratuita ó con tarifa especial. Las Empresas abastecedoras de aguas a las poblaciones estarán obligadas a facilitar, en caso de siniestro, el líquido a la presión disponible que juzgue necesario utilizar para la extinción el Servicio de incendios.

Art. 96. Para la extinción de incendios y salvamento de las personas comprometidas en los siniestros, los Ayuntamientos deberán organizar, en la medida que la importancia de la población y recursos disponibles aconsejen y permitan, un servicio especial, con personal permanente y material a propósito para uno y otro objeto, estableciendo en las grandes poblaciones cuartelillos ó retenes, repartidos por los barrios más densos y en comunicación directa con el puesto central.

Los Ayuntamientos deberán redactar un Manual para la instrucción de los bomberos y un Reglamento para el régimen interior del servicio.

(Se continuará).

Segunda sección.

Quinta sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.162.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.776.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Desmonst Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 de Abril de 1923, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada «La Felicidad» número 19.774, de mineral de hierro, situada en término de L. Unión y en el paraje llamado Cabezo del Tinanco, diputación de Portmán; lindando por Norte con la mina «San Lázaro» núm. 2.956; por Sur, con «La Felicidad» núm. 19.774; por Este, con «Loita» núm. 1.614, y por Oeste, con Demasia a «Julia», número 11.205; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. 63.ª estación de «La Felicidad» número 19.774; y desde él con relación al Norte verdadero y con rumbo N. 16°15' O. se medirán 47 metros y se fijará la 1.ª estación; 1.ª a 2.ª E. 16°15' N. 152; 2.ª a 3.ª S. 16°15' E. 47, y 3.ª a punto de partida O. 16°15' S. 152 metros; cuya superficie horizontal es de 7.144 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 12 de Agosto de 1924.— Francisco Ferrer.

Número 2.128.

MONTES PUBLICOS

DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

El día 16 de Septiembre próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Murcia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de mil quinientos metros cúbicos de piedra, en el monte del término y propios de Murcia, número 79 bis del Catálogo, denominado «Castillo del Puerto de la Cadena, Barranco Moreno, El Rapetejo, Barranco del Infierno y Sierra de Carrascoy», durante el año forestal de 1924 a 1925, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas cincuenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierto por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 26 de dichos meses, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora que la primera; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Murcia, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Murcia 7 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Número 1.075

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Revaluación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hubieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
LORCA					
Cuarto trimestre de 1920 21.					
98	Pedro Guevara García.	Café.	Abastos.		32 14
102	Juan Jodar Pelegrí.	Tablajero.	San Cristóbal.		32 14
103	Mariano Valera Ruiz.	Id.	Abastos.		32 14
104	Juan Martínez Llamas.	Taberna.	C. Aguilas.		32 14
106	Jesús Ruiz Vera.	A. y vinagre.	Herrera.		32 14
108	Fernando Guevara Roldán.	Id.	Id.		32 14
109	Antonio Pérez Salas.	Id.	Verduras.		32 14
119	Joaquín Millán Martínez.	Semillas.	Morata.		32 14
120	Huertas Calventus.	Gorras.	Selgas.		32 14
129	Antonio Fernández Ródenas.	Agencias.	Ruvira.		95 77
133	Manuel Mereno Semitiel.	A. trapos.	Velillas.		47 25
143	Sociedad Cooperativa.	Billar.	Corredera.		89 47
145	Joaquín Murcia.	Coches.	Canalejas.		102 70
146	Salvador Martínez Correas.	Telar.	M. Abajo.		7 50
152	José Arcas Ruiz.	Percha.	Parrilla.		14 70
153	El mismo.	Tendero.	Río.		14 70
155	Domingo Vera Cánovas.	Tintorería.	Caldereros.		178 07
156	Salvador Martínez.	Id.	Id.		178 07
160	Lorenzo García Blesa.	E encias	Morata.		73 50
161	Pedro Sánchez Plazas.	Id.	Puntarrón.		73 50
172	Juan Ruiz Navarro.	Curtidos.	Carros.		11 76
173	Pedro Lizarán Valera.	Id.	Id.		18 52
177	Juan Ruiz Navarro.	Molino.	Id.		11 76
178	Diego Morales León.	Horno.	Tejares.		4 94
180	Juan José Molina.	Id.	Baños.		38 22
182	Cayetano Navarro Lillo.	Id.	Granada.		33 07
184	José Mena Romera.	Id.	Verduras.		66 15
185	Francisco Morata.	Id.	Fuensanta.		66 15
191	José Espinosa Navarro.	Impresor.	J. Toledo.		148 47
192	Juan Carrillo Torres.	Id.	L. Gisbert.		148 47
213	Juan M. García Fernández.	Molino.	Torrecilla.		62 28
215	Sebastián Morata.	Id.	Río.		31 26
216	Jesús Martínez Salvador.	Id.	Id.		145 86
219	Rafael Tirado Oliver.	Id.	Peñica.		114 60
227	Antonio Martínez Ayllón.	Id.	Peña.		60 29
278	Ana María Martínez Pujada.	Confitero.	Canalejas.		147 42
279	José Abad García.	Id.	Id.		147 42
284	Isaac Abellaneda.	Albardero.	Id.		31 50
295	Ricardo Castillo.	Engarzador.	Alamo.		31 50
296	Jesús Gómez Alcaraz.	Guitarrero.	Selgas.		31 50
305	Nicolás Arteaga.	Sastre.	Corredera.		31 50
308	Eduardo García Maestro.	Relojes.	Id.		31 50
309	Cándido Ruiz Ramírez.	Id.	Prim.		31 50
312	Josefa Abellaneda.	Zapatero.	Selgas.		31 50
322	Pedro Serrano Jodar.	Mesón.	San Cristóbal.		37 80
323	Miguel Aliaga Navarro.	Carnes.	Abastos.		91 98
326	Saturnino Sastre.	Loza.	Alburquerque.		29 40
327	Francisco Romero Montiel.	Pintor.	Atameda.		31 50
347	Serafín Guerrero Pérez.	Mercería.	Granada.		223 02
314	Carlos Muñoz Martínez.	V. pan.	Id.		25 71
314	El mismo.	Id.	Id.		51 47
315	Antonio Caravaca.	Id.	Id.		13 61
315	El mismo.	Id.	Id.		27 22
316	Juan Díaz.	Id.	Id.		13 61
316	El mismo.	Hierro.	Id.		13 61
318	Antonio Just Camacho.	Id.	Id.		27 22
318	El mismo.	P. y sobres.	Id.		13 61
360	Bartolomé Gómez López.	Id.	Id.		27 22
49	Jesús Ruiz Vera.	Harinas.	Lumbreras.		582 12
47	Fernando Guevara Roldán.	Comestibles.	Herrera.		91 99
333	Antonio Gabarrón García.	Id.	Id.		91 99
		Mercería.	Lumbreras.		37 80

(Se continuará)

Número 2.151.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriente de Contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 9 de Agosto de 1924.—El Tesorero Contador de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1924.

Yecla.	
El Ayuntamiento.	32 35
1923 24.	
José Antonio Rico Sanjuan	198 »
Jumilla.	
Jesús Navarro Bernal.	96 80
Yecla.	
Antonio Palao Sánchez	2 20
Jumilla.	
Miguel Rodríguez Pérez.	14 30
1924.—Yecla.	
Juan Santa Palencia.	55 »
Jumilla.	
Blasa Pérez Ibáñez.	144 10
1923-24.	
Jacoba Giménez Martínez.	1650 »
1924.	
Salvador Baños Medina.	43 02
Teresa Torres Abad.	28 70
Pascual Sánchez Mateo.	9429 46
José Sánchez Tomás.	1406 56
Ildefonso Antolin Fernández.	1006 27
José Carrión Gómez.	42 99
Herederos de Miguel Mateo Santa.	611 14
José María Guardiola Pérez.	3 09
Antonio Mateo García.	81 10
Pedro Antonio Guardiola Abellán.	148 06
Diego Cerezo Lencina.	414 03
El mismo.	362 50
Blas Herrero Pérez.	383 75
Josefa Hernández Ruiz.	6 51
Francisca Tomás Giménez.	77 »
Yecla.	
Blas Azorin Mulero.	17 70
Tomás Azorin Azorin.	22 10
Ricardo Marco Ortega.	62 09
Pedro Zafilla Marco y otro	2 54

Antonio Marco Ortega.	24 54
Francisco Ortega Terré.	26 50
Ursula Martínez Pérez.	49 50
Aguilas.	
Encarnación Mateo Mena.	32 15
Bullas.	
Antonio Martínez Zafra.	10 67
Mula.	
Benito Sanchez Guillén.	21 34
Josefa Mateo del Baño y otros.	363 45
Transportes.—1923 y 1924.	
Beniel.	
Antonio Abellán Fernández	17 28
1924.—Cieza.	
Sebastián Hervás Velasco.	112 50
Joaquín Martínez Vázquez.	562 50
Archena.	
Antonio Valiente Atué.	562 50
Alhama.	
Martín Anrejo Albacete.	91 26
1923 y 1924.—Alicantarilla.	
José Riquelme Ponca.	5 2 50
1924.—Murcia.	
Pedro Martínez Romero.	189 80
Caravaca.	
Vicente Martínez García.	58 55
Murcia.	
José Alcaraz Bastida.	72 80
1923 24.—Totana.	
Manuel Cayuela Parra.	126 88
1924.—Moratalla.	
Jesús Hernández Navarro.	43 68
Cartagena.	
Sociedad R. C. Tapia Albarracín y Compañía.	36 82
Francisco Martínez Soto.	15 33
Murcia.	
José López Giménez.	39 12
1923 24.—Cartagena.	
Alfonso Paredes Paredes.	81 90
Beniaján.	
Antonio C. rbalán Mempeán.	88 56
Utilidades.—1924	
Yecla.	
Eugenio Villa.	545 76
Díaz Hermanos.	14036 36
Caja Ahorros y Monte de Piedad.	916 65
Cooperativa Eléctrica Yeclana.	582 30
Mula.	
Herederos de Antonio Cuadrado.	1782 »
1922 y 1923.—Cartagena	
Luis Delgado y Miguel Martínez.	370 65
Levantina de Artes Gráficas.	2016 61
Vicente Senat Andreu.	4650 42
1920, 1921 y 1922.	
J. Martínez y Consorte.	4438 75
1920 y 1921.—Cehegin.	
Aroca Salina y Compañía.	986 10
Molina.	
Arnaldo y Viuda de Vicente.	1200 »
Caravaca.	
Hijos de Valentín Liarte.	1622 80

Pts. Cts.

Pts. Cts.

Pts. Cts.

1921.	
Guerrero y Buruezo.	960 »
1920 y 1921.—Cieza.	
Bermúdez y Ortiz.	1440 »
Yecla.	
Lorente y Boluda.	720 »
Abellán y Martí.	2880 »
Lorente y Compañía.	3600 »
Alfonso Díaz.	4800 »
Lorca.	
Puche y Requena.	480 »
1922 y 1923.	
La Paciencia.	0 72
1920 y 1921.—Blanca.	
Jesús Parra y Sobrino.	4627 50
1922 y 1923.—Espinardo.	
Hijos de Antonio López Alamos.	210 36
1921 y 1922.—Murcia.	
García y José Martí.	167 62
1921.	
Brocal y López en Compañía.	480 »
Cano y Compañía (Julian).	79 20
1920 y 1921.—Espinardo.	
López y Martínez	1860 »
1920.—Javali Nuevo.	
La Defensa.	720 »
1920 y 1921.—Murcia.	
J. Sarabia y Sánchez.	480 »
Albarracín y Guillén.	1020 »
Espinardo.	
Albarracín Hermanos.	4800 »
1923.—La Raya.	
Nadal y Manzano.	131 71
1922 y 1923.—Espinardo.	
Hijos de Antonio López Alamo.	121 68
1921 y 1922.—Murcia.	
García y José Martí.	388 41
1922 y 1923.—Cartagena.	
Hijos de Pedro Méndez.	597 72
J. Martínez y Consorte.	5739 54
1920 y 1921.—Caravaca.	
Hijos de Valentin Leante.	998 24
Blanca.	
Jesús Parra y Sobrinos	1905 76
Espinardo.	
Albarracín Hermanos.	1905 76
Murcia.	
Albarracín y Guillén.	381 18
J. Sarabia y Sánchez.	190 58
Cieza.	
Bermúdez y Ortiz.	571 74
Lorca.	
Puche y Requena.	190 58
Yecla.	
Alfonso Díaz.	1905 76
Murcia.	
Hijos de Bartolomé Jesús Martínez.	38 12
Molina.	
Arnaldo y Viuda de Vicente.	544 50
1921.—Sangonera.	
Brocal y López en Compañía.	217 80
1920 y 1921.—Murcia.	
Cano y Compañía (Julian)	190 58
Yecla.	
Lorente y Boluda.	285 88
Abellán y Martí.	1306 80

Espinardo.	
López y Martínez.	952 88
Yecla.	
Lorente y Compañía	1429 32
1921.—Caravaca.	
Guerrero y Berruezo.	435 60
1920 y 1921.—Cehegin.	
Aroca Salinas y Compañía.	476 44
1924.—Pacheco.	
Santa Florentina.	230 17
Alumbrado.—1922 y 1923.	
Totana.	
Napoleón Monzó García.	1876 44
Reintegro Prensa.—1924.	
Murcia.	
El periódico «Levante Agrario».	44 60

Número 874.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución Urbana.—Cuarta trimestre de 1923-24.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 5 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio á nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Esparragal

Antonio López Fernández, 1'57 pesetas.
Fulgencio Martínez, 1'58.
Pedro Ortega Díaz, 2'05.
Juan Rodríguez Martínez, 2'05.
Francisco Sánchez Javino, 1'89.

Espinardo

Antonio Caravaca, 2'21 pesetas.
Conegero Ruiz, 5'46
José García Ruiz, 1'79.
Concepción García, 1'89.
María Antonia Hernández García, 2'05.
Antonio Martínez Moreno, 1'93,
Francisco Noguera, 2'36.
Antonio Rodríguez Ferrer, 5'93.
Bas de San Nicolás, 1'73.

Brujas

Manuel Carrión, 1'57 pesetas.
Pedro Mario Fernández, 1'58.
José Sánchez Casanoves, 1'89.
Francisco Navarro López, 1'58.

J. Nuevo

Francisco Alcaraz, 1'89 pesetas.
Bartolomé García, 1'58.
Pedro Gómez Pérez, 1'58.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 9 de Junio de 1924.—El Agente ejecutivo, Francisco Guirrajo.

Número 915.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Mazarón.—
Contribución Urbana.—
Tercer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Enero próximo pasado, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

M. Ríos.

Juan Alarcón Martínez, 13'34 pesetas.
Andrés Granados García, 10'66.
Ginés Alarcón Hernández, 4.
Salvador Zamora Ureña, 17'34.
Antonio Martínez Solano, 16'02.
José Izquierdo Paredes, 5'34.
Encarnación López González, 2 pesetas 22 céntimos.

P. Palacios.

María García Álvarez, 9'32 pesetas.

Ceballos.

Tomás Morales García, 8 pesetas.

Lucía Campillo Paredes, 2'66
Miguel Paredes Gracia, 4.
María Antonia Carvajal, 2'66.
Ginés González Muñoz, 4.

San Andrés.

Francisco Ruiz López, 51'82 pesetas.

Gaspar Morales Navarro, 73'42.
Ginés Sánchez Ruiz, 5'12.
Andrés Méndez Acosta, 143'61

Palmira

Antonio García Méndez, 14'15 pesetas.

Pedro García Hernández, 12'79.
Francisco Martínez Paredes, 8'96.
Andrés Sáez Fernández, 10'24.
Miguel Méndez Hernández, 2'57.
Ginés Campillo Morales, 16'63.
Olaya Rubio Méndez, 3'85.
Juan Rubio Martínez, 7'71.
Francisco Martínez Paredes, 6'44.

Serrata.

José García Carvajal, 15'30 pesetas.

Pedro Vivancos Moreno, 11'10.
Domingo Vera Salinas, 5'12.
Juan Sánchez Francés, 0'44.
Andrés Flores Navarro, 3'85.
Pedro García Sánchez, 2'57.
Pedro García Hernández, 2'57.
José López Martínez, 3'85.
Dolores Sáez Izuardo, 8'96.
Miguel Gállez Sáez, 6'44.
Juan García Pagán, 19'25.
Ginés Martínez Gállez, 8'96.
Pedro Martínez García, 12'83.

Carros.

Juan Morales Navarro, 5'12 pesetas.

Andrés Fernández Paredes, 8'96.
José Paredes Cadrán, 5'12.
Isabel Mec. Muñoz, 7'71.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarón 11 de Marzo de 1924.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 2.174.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA DE MURCIA

La Comisión municipal permanente, en sesión de ayer, declaró incurso en apremio de primer grado a los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades de 1923-24, durante los plazos voluntario y accidental señalados, concediéndoles uno nuevo, desde el 27 al 31, ambos inclusivos, del actual, horas de nueve a catorce, para solventar sus descubierto de trimestres citados, con el recargo del 5 por 100, en las oficinas del Registrador Don Enrique Mena, calle A. de España núm. 1.
Alhama de Murcia 12 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Rodolfo Vivancos.

Octava sección.

Número 2.178.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Rafael Bono Pons, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador Don Mariano del Carmen González Sanz, en nombre de Doña Presentación Moreno Cañada, contra Don Onofre Egea Verdú, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he acordado por providencia de siete del actual sacar de nuevo a la venta en pública subasta por término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 de su tasación las siguientes fincas embargadas, bajo las siguientes condiciones que se expresarán:

Fincas:

Una casa sin número en Las Torres de Cotillas, calle Mayor, que consta de dos cuerpos y dos pisos, cubierta de tejado, sin constar la medida superficial; y linda por frente, con la calle de su situación; derecha entrando, casa de María del Carmen López; izquierda, de Francisco López, y espalda, calle Nueva; tasada en mil quinientas cincuenta pesetas.

Un trozo de tierra riego, sito en el campo de la Tejera, del término de Las Torres de Cotillas, de la cabida de siete ochavas, igual a nueve áreas, setenta y ocho centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Sus lindes al Norte y Sur, tierras del Marqués de Corvera; al Este, José Antonio y Fulgencio Egea, y Oeste, tierras de María Fernández; tasado en mil quinientos veinticuatro pesetas con noventa y nueve céntimos.

Otro trozo de tierra riego, en igual partido y término que el anterior, de la cabida de seis ochavas y veinticuatro brazas, igual a nueve áreas, cuarenta y tres centiáreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Sus lindes por Norte, el Marqués de Corvera; Este, tierras de María Fernández; Sur, otras de Lorenzo Benito, y los señores de Estop, y al Oeste, Andrés Baltrán; tasado en mil cuatrocientas setenta pesetas con cincuenta y un céntimos.
Suma total, cuatro mil quinientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Condiciones:

- 1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, el día diez de Septiembre próximo a la hora de las once, y los títulos de propiedad de las descritas fincas, se hallarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.
- 2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de tres mil cuatrocientas nueve pesetas doce céntimos, que servirá de tipo para esta segunda subasta.
- 3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el Establecimiento

destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para esta nueva subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Murcia ocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Rafael Bono.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 2.173.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HELLIN

Requisitoria.

Amores Fajardo Angel, de diez y ocho años, hijo de José y Julia, soltero, vendedor ambulante, natural de Elche de la Sierra, domiciliado últimamente en Cartagena, calle de Monroy núm. 28, donde tenía su vecindad y no ha sido hallado, procesado en causa núm. 48 de 1923, sobre estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser reuocido a prisión y otras diligencias.—El Juez de Instrucción, Salvador Campos.

Número 2.176.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a Pilar Aparicio Villagrasa, de veintiocho años de edad, soltera, natural de Zaragoza, domiciliada últimamente en esta ciudad, calle de San Vicente número nueve, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca personalmente ante este Juzgado, el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, a fin de asistir como denunciada al juicio de faltas que se instruye por rifa y escándalo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cartagena 12 de Agosto de 1924.—
El Secretario, Antonio Villa.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.